



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1148

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00190-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR ARLEY RUA CALDERON.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID11-12), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagare: 7160088274

CAPITAL	
VALOR	\$ 92.892.527

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	24-ene-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES	\$	360.423,00
------------------	----	-------------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.655.106
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 92.892.527
SALDO INTERESES	\$ 21.655.106
DEUDA TOTAL	\$ 114.547.633

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.190.405,78	\$ 92.892.527,00	\$ 1.829.982,78
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.001.810,06	\$ 92.892.527,00	\$ 1.811.404,28
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.803.925,08	\$ 92.892.527,00	\$ 1.802.115,02
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 7.596.750,85	\$ 92.892.527,00	\$ 1.792.825,77
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 9.389.576,62	\$ 92.892.527,00	\$ 1.792.825,77
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 11.182.402,40	\$ 92.892.527,00	\$ 1.792.825,77
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.984.517,42	\$ 92.892.527,00	\$ 1.802.115,02
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 14.777.343,19	\$ 92.892.527,00	\$ 1.792.825,77
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.560.879,71	\$ 92.892.527,00	\$ 1.783.536,52
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 18.362.994,73	\$ 92.892.527,00	\$ 1.802.115,02
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 20.183.688,26	\$ 92.892.527,00	\$ 1.820.693,53
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 22.022.960,30	\$ 92.892.527,00	\$ 1.471.417,62

Pagare: 7360083879

VALOR	\$ 61.899.613
--------------	----------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-ene-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	24-ene-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	370
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 640.454,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.830.322
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.899.613
SALDO INTERESES	\$ 14.830.322
DEUDA TOTAL	\$ 76.729.935

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.859.877,04	\$ 61.899.613,00	\$ 1.219.422,38
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.066.919,49	\$ 61.899.613,00	\$ 1.207.042,45
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.267.771,98	\$ 61.899.613,00	\$ 1.200.852,49
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.462.434,51	\$ 61.899.613,00	\$ 1.194.662,53
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.657.097,04	\$ 61.899.613,00	\$ 1.194.662,53
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 7.851.759,57	\$ 61.899.613,00	\$ 1.194.662,53
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.052.612,07	\$ 61.899.613,00	\$ 1.200.852,49
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 10.247.274,60	\$ 61.899.613,00	\$ 1.194.662,53
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 11.435.747,17	\$ 61.899.613,00	\$ 1.188.472,57
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 12.636.599,66	\$ 61.899.613,00	\$ 1.200.852,49
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 13.849.832,07	\$ 61.899.613,00	\$ 1.213.232,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 15.075.444,41	\$ 61.899.613,00	\$ 980.489,87

Resumen de Liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 154.792.140
Total Intereses de Mora	\$ 36.485.428
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 191.277.568

Por otra parte, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID14).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

PRIMERO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$191.277.568,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 24 de enero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1089

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00190-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Oscar Arley Rua Calderón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado OSCAR ARLEY RUA CALDERON, identificado con C.C. No. 98.583.768 por su vinculación laboral o contractual en el Banco Coomeva S.A.

Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/ TE (\$232.189.000).

Por secretaría líbrese oficio correspondiente, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1149

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00231-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADOS: Fructificar S.A.S. en liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID07 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de las liquidaciones de los créditos presentados por el ejecutante Banco de Occidente S.A (ID06), sin que esta hubiesen sido objetadas, encuentra el despacho que no se detalla la liquidación del contrato de Leasing Financiero No.180-121537, toda vez que se presenta cuadro con encabezado y número del contrato en mención, pero discrimina las cuotas de Leasing correspondiente al contrato No.180.120067, lo que contrasta con lo establecido en el Mandamiento de pago (FL70). Por lo anterior se requiere que el Demandante aclare la liquidación presentada de los contratos de Leasing Financiero No.180-121537 y No.180.120067.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante Banco de Occidente S.A para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1161

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00308-00
 PROCESO: Ejecutivo Mixto
 DEMANDANTE: Cesar Augusto Amu Aguilar (Cesionario)
 DEMANDADO: Banda Magin Narilin de los Ángeles

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, y como quiera que fue allegado por la Notaría Octava del Círculo de Cali el cumplimiento del despacho comisorio No. 11 del veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se llevó a cabo el 16 de mayo de 2022 la diligencia de remate del bien mueble que se describe a continuación:

Identificación Vehículo	Descripción																																												
Placa ITZ 231	<p>El vehículo de placas IZT231 tiene las siguientes características:</p> <table border="0"> <tr> <td>Clase:</td> <td>CAMIONETA</td> <td>Serie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Marca:</td> <td>KIA</td> <td>Chasis:</td> <td>KNAPB81AAG7861799</td> </tr> <tr> <td>Carrocería:</td> <td>WAGON</td> <td>Cilindraje:</td> <td>1999 Nro. Ejes:</td> </tr> <tr> <td>Línea:</td> <td>NEW SPORTAGE LX</td> <td>Pasajeros:</td> <td>5 Toneladas:,00</td> </tr> <tr> <td>Color:</td> <td>BLANCO</td> <td>Servicio:</td> <td>PARTICULAR</td> </tr> <tr> <td>Modelo:</td> <td>2016</td> <td>Afiliado a:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Motor:</td> <td>G4NAFH128276</td> <td>F. Ingreso:</td> <td>21/06/2016</td> </tr> <tr> <td>Estado vehículo:</td> <td>Activo</td> <td>Manifiesto:</td> <td>882015000128937</td> </tr> <tr> <td>Aduana:</td> <td>CALI (VALLE)</td> <td>Fecha:</td> <td>20/11/2015</td> </tr> <tr> <td>Forma de ingreso:</td> <td>MATRICULA INICIAL</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificado de movilización:</td> <td>No tiene</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Clase:	CAMIONETA	Serie:		Marca:	KIA	Chasis:	KNAPB81AAG7861799	Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1999 Nro. Ejes:	Línea:	NEW SPORTAGE LX	Pasajeros:	5 Toneladas:,00	Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR	Modelo:	2016	Afiliado a:		Motor:	G4NAFH128276	F. Ingreso:	21/06/2016	Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	882015000128937	Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	20/11/2015	Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL			Certificado de movilización:	No tiene		
Clase:	CAMIONETA	Serie:																																											
Marca:	KIA	Chasis:	KNAPB81AAG7861799																																										
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1999 Nro. Ejes:																																										
Línea:	NEW SPORTAGE LX	Pasajeros:	5 Toneladas:,00																																										
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR																																										
Modelo:	2016	Afiliado a:																																											
Motor:	G4NAFH128276	F. Ingreso:	21/06/2016																																										
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	882015000128937																																										
Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	20/11/2015																																										
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL																																												
Certificado de movilización:	No tiene																																												

El vehículo descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y, su propiedad radica en la demandada Banda Magin Narilin de los Ángeles, identificada con c.c. 38.601.183 habiendo sido adjudicado a Cesar Augusto Amu Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.872, por cuenta del crédito, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades

establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar al arancel del que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones al momento de la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado a favor del señor CESAR AUGUSTO AMU AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.872, quien actuó por medio de apoderada, por cuenta del crédito, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000,00).

El bien consiste en:

Identificación Vehículo	Descripción
Placa ITZ 231	El vehículo de placas IZT231 tiene las siguientes características: Clase: CAMIONETA Serie: Marca: KIA Chasis: KNAPB81AAG7861799 Carrocería: WAGON Cilindraje: 1999 Nro. Ejes: Línea: NEW SPORTAGE LX Pasajeros: 5 Toneladas:,00 Color: BLANCO Servicio: PARTICULAR Modelo: 2016 Afiliado a: Motor: G4NAFH128276 F. Ingreso: 21/06/2016 Estado vehículo: Activo Manifiesto: 882015000128937 Aduana: CALI (VALLE) Fecha: 20/11/2015 Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL Certificado de movilización: No tiene

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de Banco de Occidente SA. Líbrese el oficio respectivo, a través de la secretaría.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a

costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación por el excedente del valor del remate que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.100.000 los cuales fueron pagados dentro de los términos establecidos en el Art. 453 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a los demandantes para que presenten la liquidación de crédito actualizada a la fecha de remate.

SEXTO: No cobrar el arancel del que trata la Ley 1394 de 2010 por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1157

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2021-00092-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: José Uriel Martínez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00205-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Gloria Nury Cobo Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 23 de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1160

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00153-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Puntotex Internacional S.A.S. – Gladys Faisury Ramírez Vega
– Valentin Ocampo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho, decretar embargo y secuestro sobre el vehículo de placa MDC016 de propiedad de la señora GLADYS FAYSURI RAMÍREZ VEGA e inscrito en la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali.

A continuación, el togado solicitó se decrete el EMBARGO de los derechos y créditos, que le puedan corresponder a VALENTIN OCAMPO RAMIREZ en los siguientes procesos judiciales:

- Proceso No. 2020 – 20013 de Banco Pichincha contra Valentín Ocampo Ramírez que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

Finalmente, el prenombrado apoderado judicial solicitó al despacho se decrete la medida de EMBARGO de remanentes y, de los bienes de propiedad de VALENTIN OCAMPO RAMIREZ que se lleguen a desembargar en los siguientes procesos judiciales:

- Proceso No. 2020 – 20013 de Banco Pichincha contra Valentín Ocampo Ramírez que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

Siendo procedente lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, se resolverá de conformidad, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placa MDC 016 de propiedad de la señora GLADYS FAYSURI RAMÍREZ VEGA, inscrito en la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos y créditos, que le puedan corresponder a VALENTIN OCAMPO RAMIREZ en los siguientes procesos judiciales:

- Proceso No. 2020 – 20013 de Banco Pichincha contra Valentín Ocampo Ramírez que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes y, de los bienes de propiedad de VALENTIN OCAMPO RAMIREZ que se lleguen a desembargar en los siguientes procesos judiciales:

- Proceso No. 2020 – 20013 de Banco Pichincha contra Valentín Ocampo Ramírez que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.

CUARTO: Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1159

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00153-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Puntotex Internacional S.A.S. – Gladys Faisury Ramírez Vega
– Valentin Ocampo Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

